

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000423 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE
TUBARÁ - ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 3930 de 2010, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0694 del 17 de agosto del 2010, se aprobó el Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. con relación al municipio de Tubará.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 11642 del 30 de diciembre de 2014, la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A, presentó documentación relacionada con la actualización del PSMV del municipio de Tubará.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Tubará-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico N° 0101 del 23 de Febrero de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa actualmente no presta el servicio de alcantarillado.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA TRIPLE A E.S.P.

Mediante documento radicado con No. 11642 del 30 de diciembre de 2014, se hizo entrega del informe de avance de actividades del PSMV.

INFORME SEMESTRAL DE AVANCE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LOS PSMV APROBADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL. (Año 2014).

Municipio de Tubará:

Municipio	Obra según PSMV	Año de ejecución programado según PSMV	Vr. Inversión según PSMV	% Avance Dic 2013
PSMV TUBARA	Instalación Redes Secundarias - ETAPA I - 11825 ml.	2013	\$ 4.959.000.000	100%
PSMV TUBARA	EDAR Tubará	2013	\$ 5.880.000.000	100%

Actualmente el municipio de Tubara no ha definido el operador de Sistema de Alcantarillado.

NUMERO DE VERTIMIENTOS ELIMINADOS MUNICIPIO DE TUBARÁ

Actualmente el municipio de Tubará no ha entregado a la empresa Triple A el sistema de alcantarillado para su operación. Cuando las redes entren en servicio el único punto de vertimientos será el de la EDAR. Por dicha razón no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

Que teniendo en cuenta lo antes manifestado, y de conformidad con lo establecido en el informe técnico No.0101 del 23 de Febrero de 2015 se puede concluir que:

La Triple a presentó en el informe de avance de actividades la instalación de las redes secundarias completadas en un 100% y la construcción de la EDAR del municipio, pero aún no se encuentra en funcionamiento.

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Tubará cuenta con un pretratamiento conformado por reja media, una reja fina y un sistema de desarenador,

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000423

2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE
TUBARÁ - ATLÁNTICO”**

también cuenta con un tratamiento biológico el cual consta de cuatro reactores UASB, de los cuales están contruidos dos, de ahí el agua pasa a un sistema de desinfección con lámparas ultravioletas, de allí las aguas pasan a una laguna facultativa.

Actualmente el municipio de Tubará no ha entregado a la empresa Triple A el sistema de alcantarillado para su operación. Cuando las redes entren en servicio el único punto de vertimientos será el de la EDAR. Por dicha razón no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Alcaldía municipal de Tubara, con relación al PSMV del mencionado municipio, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su Artículo 58, establece que con objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

u

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000423 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, se define el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: : Requerir a la Alcaldía municipal de Tubara, ubicada en la Calle 5 # 3-14, Barrio Centro, en el municipio de Tubara – Atlántico, representada legalmente por el señor Tom Coll, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales relacionadas con el PSMV del mencionado Municipio:

- Realizar las actuaciones y gestiones tendientes a la adquisición de predios y para la ejecución de las obras necesarias para el desarrollo del plan de saneamiento y manejo de vertimientos de Municipio de Tubará, de acuerdo a lo estipulado en el documento de actualización del PSMV entregado a la CRA.
- Gestionar los recursos y aportes para la financiación y consecución del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Municipio de Tubará, aspecto que debe incluirse en los informes semestrales a reportar a la autoridad ambiental presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 0101 del 23 de Febrero de 2105 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2227-190
Elaboró: Laura De Silvestri DG.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.

77

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000423 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, se define el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: : Requerir a la Alcaldía municipal de Tubara, ubicada en la Calle 5 # 3-14, Barrio Centro, en el municipio de Tubara – Atlántico, representada legalmente por el señor Tom Coll, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales relacionadas con el PSMV del mencionado Municipio:

- Realizar las actuaciones y gestiones tendientes a la adquisición de predios y para la ejecución de las obras necesarias para el desarrollo del plan de saneamiento y manejo de vertimientos de Municipio de Tubará, de acuerdo a lo estipulado en el documento de actualización del PSMV entregado a la CRA.
- Gestionar los recursos y aportes para la financiación y consecución del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Municipio de Tubará, aspecto que debe incluirse en los informes semestrales a reportar a la autoridad ambiental presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 0101 del 23 de Febrero de 2105 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2227-190
Elaboró: Laura De Silvestri DG.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.